

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada. VP @1287/07.

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias antes citadas, ubicadas en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla y fueron clasificadas en lo referente al término municipal de Motril por la Orden Ministerial de fecha de 7 de febrero 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de febrero de 1968, y en lo referente al término municipal de Vélez de Benaudalla por la Orden Ministerial de fecha de 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de agosto de 1969, con una anchura legal de 75,22 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, a solicitud de don Francisco Palomares Sánchez.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 174, de fecha de 10 de septiembre de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 44, de fecha de 6 de marzo de 2008.

A esta fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 25 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» ubicadas en los términos municipales de Motril y de Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, fueron clasificadas por las citadas Órdenes, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaría, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Rosario López Moreno expone que parte de su parcela ha tenido una segregación, siendo una parte de la finca de su hija doña Alexia Jiménez López cuyo domicilio indica.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes de este expediente de deslinde, a efectos de practicar las posteriores notificaciones.

2. Don Francisco Palomares Sánchez alega que según su opinión el límite de términos estaría más al Sur y solicita que se estudie de nuevo en estos puntos.

Contrastada la alegación, con la delimitación de términos municipales suministrada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se procede a modificar el eje de la vía pecuaria a fin de adaptarla a la línea de términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla. La modificación realizada se traslada a los planos de deslinde y coordenadas UTM que se anexan al expediente de deslinde de referencia, por lo que se estima esta alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha de 23 de julio de 2008, así como el In-

forme del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 25 de septiembre de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de Gualchos» y «Cañada Real de Sierra Nevada a Motril» en el tramo que va desde el camino de entrada a la Planta de Recuperación y Compostaje de Vélez de Benaudalla en la carretera de Lagos, hasta la curva de dicha carretera donde se une con el cortafuegos en el Collado del Barranco de los Cocones, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla respectivamente, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.650,44 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los términos municipales de Motril y Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. El tramo tiene una longitud deslindada de mil seiscientos cincuenta metros con cuarenta y cuatro centímetros, la superficie deslindada es de doce hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y tres con cuarenta y seis centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Gualchos y Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, comenzando su recorrido en la Loma de la Gorgoracha tomando dirección Este hasta el Collado del Barranco de los Cocones, llevando como eje en todo su trazado el límite de términos de Motril y Vélez de Benaudalla como indica la Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Motril y del Término Municipal de Vélez de Benaudalla.»

El tramo deslindado linda:

Al Norte, desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 50I, y de forma consecutiva, con don Antonio Rodríguez Jiménez (referencia catastral: polígono 12 parcela 104), doña Carmen Castilla Martín (12/157), don Juan Lorenzo Rodríguez (12/159), Diputación de Granada (12/160), doña Rosario López Moreno (12/326), don Diego López Beltrán (12/171), Herederos de don Manuel Rodríguez Correa (12/172), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (12/9023; camino), Herederos de don Manuel Rodríguez Correa (13/585), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), Herederos de don Manuel Rodríguez Correa (13/586), don Francisco Palomares Sánchez, don Mario Carmelo Cardona López, doña María Rosario Alabarce de la O, don José Antonio Palomares Sánchez y doña María Rosario Rivas Castilla (13/587), don Ernesto Carnicero de Vélez (13/588), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), X Y Ernesto (13/589), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), Herederos de don Juan Maldonado Rubiño (13/579), don Salvador Moreno Estévez (13/578), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos), Herederos de don Juan Maldonado Rubiño (13/580), don Salvador Lorenzo Maldonado (13/576), Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (13/9000; carretera de Lagos) y don Juan Antonio Lorenzo Lorenzo (13/577).

Al Sur, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 50D, y de forma consecutiva, con Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (referencia catastral: polígono

3 parcela 10), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (3/7), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/9), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (3/7), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/8), Ayuntamiento de Motril (3/9002; Carretera de Lagos), Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía (3/7), Ayuntamiento de Motril (3/9001; camino de Motril a Lagos), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/7), Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/2), Ayuntamiento de Motril (3/9007) y Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía (3/2).

Al Este, con la continuación de las mismas vías pecuarias Cañada Real de Gualchos, en el término municipal de Motril y Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla que hacen de linde separativa de estos términos municipales en el Barranco de los Cocones.

Y al Oeste, con la continuación de las mismas vías pecuarias Cañada Real de Gualchos, en el término municipal de Motril y Cañada Real de Sierra Nevada a Motril, en el término municipal de Vélez de Benaudalla en la Loma de la Gorgoracha, en la línea divisoria de estos términos municipales.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LAS VÍAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE GUALCHOS» Y «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MOTRIL» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CAMINO DE ENTRADA A LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE VÉLEZ DE BENAUDALLA EN LA CARRETERA DE LAGOS, HASTA LA CURVA DE DICHA CARRETERA DONDE SE UNE CON EL CORTAFUEGOS EN EL COLLADO DEL BARRANCO DE LOS COCONES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOTRIL Y VÉLEZ DE BENAUDALLA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	456523,32	4071268,39
2D	456532,57	4071275,87
3D	456563,60	4071252,67
4D1	456575,81	4071242,82
4D2	456581,50	4071238,66
4D3	456587,55	4071235,05
5D1	456600,29	4071228,23
5D2	456607,95	4071224,68
5D3	456615,95	4071222,00
5D4	456624,21	4071220,23
6D	456631,50	4071219,10
7D	456640,36	4071218,86
8D	456645,88	4071203,77
9D	456656,71	4071180,30
10D1	456662,10	4071172,11
10D2	456666,98	4071165,53
10D3	456672,54	4071159,51
10D4	456678,73	4071154,13
11D1	456679,20	4071153,77
11D2	456686,75	4071148,60
11D3	456694,87	4071144,39
12D	456725,28	4071130,90
13D	456728,50	4071128,72
14D	456744,83	4071108,26
15D	456758,77	4071096,20

PUNTO	X (m)	Y (m)
16D1	456766,69	4071091,14
16D2	456773,62	4071087,21
16D3	456780,93	4071084,04
17D	456790,74	4071080,38
18D1	456799,62	4071077,54
18D2	456810,16	4071074,98
18D3	456820,96	4071073,96
19D	456831,67	4071073,73
20D	456833,79	4071072,88
21D1	456855,97	4071049,09
21D2	456862,48	4071042,89
21D3	456869,68	4071037,52
22D1	456870,55	4071036,95
22D2	456879,04	4071032,13
22D3	456888,07	4071028,45
23D	456897,60	4071025,27
24D1	456907,71	4071023,66
24D2	456915,61	4071022,83
24D3	456923,55	4071022,84
25D	456987,82	4071026,28
26D1	457012,84	4071030,86
26D2	457021,69	4071033,04
26D3	457030,20	4071036,27
26D4	457038,27	4071040,51
26D5	457045,76	4071045,69
26D6	457052,57	4071051,73
26D7	457058,60	4071058,56
26D8	457063,76	4071066,06
27D	457088,49	4071107,17
28D	457110,08	4071144,69
29D	457120,45	4071143,12
30D	457242,04	4071107,67
31D	457289,60	4071100,05
32D1	457332,06	4071096,80
32D2	457341,53	4071096,68
32D3	457350,93	4071097,74
32D4	457360,13	4071099,98
32D5	457368,97	4071103,35
32D6	457377,32	4071107,81
33D	457393,04	4071117,52
34D1	457398,66	4071109,46
34D2	457405,33	4071101,20
34D3	457413,10	4071093,96
35D1	457437,16	4071074,52
35D2	457443,86	4071069,70
35D3	457451,04	4071065,63
35D4	457458,62	4071062,38
36D	457487,18	4071051,95
37D	457567,63	4071022,00
38D1	457582,96	4071014,55
38D2	457590,82	4071011,28
38D3	457598,99	4071008,91
38D4	457607,38	4071007,47
39D	457627,47	4071005,21

PUNTO	X (m)	Y (m)
40D	457667,84	4071006,77
41D	457706,60	4071014,25
42D1	457728,50	4071016,16
42D2	457737,94	4071017,58
42D3	457747,13	4071020,20
42D4	457755,91	4071023,95
42D5	457764,14	4071028,79
43D	457769,16	4071032,18
44D	457781,50	4071035,18
45D	457818,05	4071047,75
46D	457847,11	4071063,35
47D	457868,03	4071078,51
48D	457874,64	4071082,24
49D	457894,82	4071078,55
50D	457925,80	4071074,69
1I	456476,02	4071326,87
2I1	456485,26	4071334,35
2I2	456492,62	4071339,60
2I3	456500,55	4071343,93
2I4	456508,94	4071347,28
2I5	456517,67	4071349,60
2I6	456526,62	4071350,85
2I7	456535,65	4071351,02
2I8	456544,64	4071350,11
2I9	456553,45	4071348,13
2I10	456561,96	4071345,10
2I11	456570,05	4071341,08
2I12	456577,60	4071336,11
3I	456609,74	4071312,09
4I	456623,03	4071301,38
5I	456635,77	4071294,56
6I	456638,34	4071294,16
7I1	456642,44	4071294,05
7I2	456651,37	4071293,27
7I3	456660,15	4071291,43
7I4	456668,64	4071288,56
7I5	456676,73	4071284,70
7I6	456684,31	4071279,90
7I7	456691,26	4071274,24
7I8	456697,49	4071267,79
7I9	456702,91	4071260,64
7I10	456707,43	4071252,90
7I11	456711,01	4071244,68
8I	456715,46	4071232,49
9I	456722,63	4071216,96
10I	456724,91	4071213,51
11I	456725,38	4071213,14
12I	456761,84	4071196,96
13I1	456770,56	4071191,08
13I2	456776,66	4071186,51
13I3	456782,26	4071181,34
13I4	456787,30	4071175,63
14I	456799,29	4071160,60

PUNTO	X (m)	Y (m)
15I	456803,85	4071156,66
16I	456807,19	4071154,53
17I	456815,38	4071151,48
18I	456822,59	4071149,16
19I1	456833,31	4071148,93
19I2	456842,27	4071148,20
19I3	456851,08	4071146,40
19I4	456859,61	4071143,57
20I1	456861,72	4071142,72
20I2	456869,22	4071139,24
20I3	456876,29	4071134,95
20I4	456882,84	4071129,91
20I5	456888,80	4071124,18
21I	456910,99	4071100,38
22I	456911,86	4071099,81
23I	456915,52	4071098,59
24I	456919,53	4071097,95
25I	456979,00	4071101,14
26I	456999,31	4071104,85
27I	457023,67	4071145,32
28I1	457044,89	4071182,20
28I2	457049,84	4071189,73
28I3	457055,66	4071196,61
28I4	457062,26	4071202,75
28I5	457069,55	4071208,05
28I6	457077,41	4071212,44
28I7	457085,75	4071215,86
28I8	457094,43	4071218,26
28I9	457103,35	4071219,60
28I10	457112,35	4071219,87
28I11	457121,33	4071219,06
29I	457136,67	4071216,74
30I	457258,58	4071181,20
31I	457298,43	4071174,81
32I	457337,80	4071171,80
33I1	457353,52	4071181,51
33I2	457361,23	4071185,68
33I3	457369,37	4071188,91
33I4	457377,83	4071191,18
33I5	457386,51	4071192,45
33I6	457395,26	4071192,70
33I7	457403,99	4071191,94
33I8	457412,57	4071190,16
33I9	457420,89	4071187,39
33I10	457428,83	4071183,68
33I11	457436,28	4071179,07
33I12	457443,14	4071173,63
33I13	457449,33	4071167,42
33I14	457454,75	4071160,53
34I	457460,37	4071152,47
35I	457484,43	4071133,04
36I	457513,20	4071122,53
37I	457597,25	4071091,24
38I	457615,81	4071082,22

PUNTO	X (m)	Y (m)
39I	457630,25	4071080,59
40I	457659,20	4071081,71
41I	457696,19	4071088,85
42I	457722,00	4071091,09
43I1	457727,01	4071094,49
43I2	457734,70	4071099,04
43I3	457742,87	4071102,66
43I4	457751,41	4071105,28
44I	457760,35	4071107,45
45I	457787,83	4071116,90
46I	457807,07	4071127,23
47I	457827,36	4071141,94
48I1	457837,72	4071147,77
48I2	457845,53	4071151,60
48I3	457853,73	4071154,49
48I4	457862,20	4071156,42
48I5	457870,85	4071157,36
48I6	457879,54	4071157,30
48I7	457888,17	4071156,23
49I	457906,24	4071152,93
50I	457935,08	4071149,34

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga. VP@2063/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga, inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Moclinejo fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1980, publicada en el BOE de fecha 25 de agosto de 1980, con una anchura legal de 10,445 metros lineales.